

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0332

Teniendo en cuenta lo señalado en el inc. 3 del art. 287 del C.G.P., y como quiera que en el auto del 27 de agosto reciente se omitió indicar lo pertinente sobre su *admisión, inadmisión o rechazo de la demanda*, este Juzgado se permite **ADICIONAR** dicho auto, el cual quedará en su segundo inciso y previo a los ordinales mencionados, así:

*"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:"*

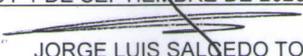
En lo demás la providencia queda incólume.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 22  
HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0335

Teniendo en cuenta lo señalado en el inc. 3 del art. 287 del C.G.P., y como quiera que en el auto del 27 de agosto reciente se omitió indicar lo pertinente sobre su *admisión, inadmisión o rechazo de la demanda*, este Juzgado se permite **ADICIONAR** dicho auto, el cual quedará en su segundo inciso y previo a los ordinales mencionados, así:

*"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:"*

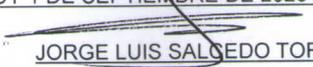
En lo demás la providencia queda incólume.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 22  
HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALGADO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0336

Teniendo en cuenta lo señalado en el inc. 3 del art. 287 del C.G.P., y como quiera que en el auto del 27 de agosto reciente se omitió indicar lo pertinente sobre su *admisión, inadmisión o rechazo de la demanda*, este Juzgado se permite **ADICIONAR** dicho auto, el cual quedará en su segundo inciso y previo a los ordinales mencionados, así:

*"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo!"*

En lo demás la providencia queda incólume.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 22  
HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~\_\_\_\_\_  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Sucesión No. 5-2020-0337

Teniendo en cuenta lo señalado en el inc. 3 del art. 287 del C.G.P., y como quiera que en el auto del 27 de agosto reciente se omitió indicar lo pertinente sobre su *admisión, inadmisión o rechazo de la demanda*, este Juzgado se permite **ADICIONAR** dicho auto, el cual quedará en su segundo inciso y previo a los ordinales mencionados, así:

*"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:"*

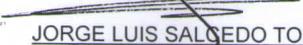
En lo demás la providencia quedá incólume.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 22  
HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0338

Teniendo en cuenta lo señalado en el inc. 3 del art. 287 del C.G.P., y como quiera que en el auto del 27 de agosto reciente se omitió indicar lo pertinente sobre su *admisión, inadmisión o rechazo de la demanda*, este Juzgado se permite **ADICIONAR** dicho auto, el cual quedará en su segundo inciso y previo a los ordinales mencionados, así:

*"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo."*

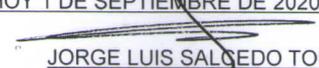
En lo demás la providencia queda incólume.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 22  
HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Monitorio No. 5-2020-0339

Teniendo en cuenta lo señalado en el inc. 3 del art. 287 del C.G.P., y como quiera que en el auto del 27 de agosto reciente se omitió indicar lo pertinente sobre su *admisión, inadmisión o rechazo de la demanda*, este Juzgado se permite **ADICIONAR** dicho auto, el cual quedará en su segundo inciso y previo a los ordinales mencionados, así:

*"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:"*

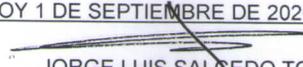
En lo demás la providencia queda incólume.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 22  
HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0340

Teniendo en cuenta lo señalado en el inc. 3 del art. 287 del C.G.P., y como quiera que en el auto del 27 de agosto reciente se omitió indicar lo pertinente sobre su *admisión, inadmisión o rechazo de la demanda*, este Juzgado se permite **ADICIONAR** dicho auto, el cual quedará en su segundo inciso y previo a los ordinales mencionados, así:

*"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:"*

En lo demás la providencia queda incólume.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 22  
HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0341

Teniendo en cuenta lo señalado en el inc. 3 del art. 287 del C.G.P., y como quiera que en el auto del 27 de agosto reciente se omitió indicar lo pertinente sobre su *admisión, inadmisión o rechazo de la demanda*, este Juzgado se permite **ADICIONAR** dicho auto, el cual quedará en su segundo inciso y previo a los ordinales mencionados, así:

*"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo;"*

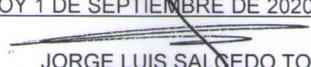
En lo demás la providencia queda incólume.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 22  
HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 5-2020-0342

Teniendo en cuenta lo señalado en el inc. 3 del art. 287 del C.G.P., y como quiera que en el auto del 27 de agosto reciente se omitió indicar lo pertinente sobre su *admisión, inadmisión o rechazo de la demanda*, este Juzgado se permite **ADICIONAR** dicho auto, el cual quedará en su segundo inciso y previo a los ordinales mencionados, así:

*"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:"*

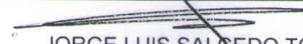
En lo demás la providencia queda incólume.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 22  
HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALGADO TORRES  
El Secretario